

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—En el periodo comprendido entre los días uno de abril y treinta de junio de mil novecientos setenta y dos, ambos inclusive, quedan prorrogadas y serán de aplicación las suspensiones totales o parciales, según los casos, para que el tipo impositivo aplicable sea el establecido en el artículo primero del Decreto tres mil doscientos setenta y siete/mil novecientos sesenta y nueve, de diecinueve de diciembre, a la importación de los siguientes productos petrolquímicos:

Partida arancelaria	Mercancía
29.01.A.1	Butadieno.
29.01.B.4	Etilbenceno.
29.08.D	Etilglicol.
29.15.D.1	Tereftalato de dimetilo.
29.22.A.4	Adipato de hexametildiaminamonomero.
29.27.B	Acrilnitrilo monomero
29.35.G	Caprolactama.
39.01.E.1	Polimeros de adipato de hexametildiamina.
39.01.E.2	Las demás.
39.01.G	Politereftalato de etilenglicol.
39.01.H	Productos líquidos de poliadición de óxidos de alquileo (distintos de los polietilenglicoles), con exclusión de los productos de poliadición-policondensación.
39.02.C.1	Polimeros y copolimeros del estireno en las formas señaladas en la nota tres, apartados a) y b), de este capítulo.
39.02.G.1	Copolimeros de acrilnitrilo.
39.02.H.1	Policivinil-butiral y policivinil-formal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 23 de marzo de 1972 sobre aplazamiento de la entrada en vigor de la Orden de 2 de febrero de 1972, creadora del Registro Especial de Exportadores de Satsuma.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 2 de febrero de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 del mismo mes, se creó el Registro Especial de Exportadores de Satsuma en conserva, estableciéndose su entrada en vigor a los tres meses de su publicación, es decir el día 8 de mayo próximo.

Sin embargo, se estima conveniente acomodar la entrada en vigor del Registro al comienzo de la campaña comercial del periodo de autorización de licencias de exportación de carácter global.

Por consiguiente, este Ministerio ha tenido a bien disponer se aplaze la entrada en vigor de la referida Orden ministerial hasta el día 1 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1972.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 8 de abril de 1972 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos.

Producto	P. Arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	3.000
Carbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	2.228
Sorgo	10.07 B-2	1.688
Mijo	Ex. 10.07 C	306
Alpiste	10.07 A	10
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	1.500
Langostinos congelados	03.03 B-5	20.000
Gambas congeladas	03.03 B-5	15.000
Quesos y requesones:		
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en ruedas, con contenido mínimo de materia grasa del 40 por 100. De valor CIF igual o superior a 7.460 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1		
	04.04 A-1-a-1	4.483
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 8.583 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1		
	04.04 A-1-a-2	4.483
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo. De valor CIF igual o superior a 3.366 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1		
	04.04 A-1-b-1	4.483
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 3.458 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1		
	04.04 A-1-b-2	4.483
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o superior a 8.970 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1		
	04.04 A-1-c-1	4.483
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1		
	04.04 A-1-c-2	4.483
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell		
	04.04 A-2	6.888
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2		
	04.04 B	1
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2		
	04.04 C-1	1

Pesetas 100 Kg. netos